Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ALBA LUZ SANCHEZ MONJE
Radicado : 2022-00669

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de ALBA LUZ SANCHEZ MONJE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de $195.041 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 13 vencida el 5 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de $220.563 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

1.2.- Por la suma de $8.331 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de seguro.

2.- Por la suma de $198.139 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 14 vencida el 5 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de $217.465 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022.

2.2.- Por la suma de $8.214 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de seguro.

3.- Por la suma de $201.287 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 15 vencida el 5 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de $214.317 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022.

3.2.- Por la suma de $8.095 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de seguro.

4.- Por la suma de $204.484 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 5 de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de $211.120 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.

4.2.- Por la suma de $7.974 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de seguro.

5.- Por la suma de $207.733 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 5 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de $207.871 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022.

5.2.- Por la suma de $7.851 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de seguro.

6.- Por la suma de $61.371 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de septiembre de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2022.

6.2.- Por la suma de $7.727 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de seguro, liquidado entre el 6 de septiembre de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2022.

7.- Por la suma de $12.877.602 pesos m/cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutad; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP